



MARTES 29 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 129
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 445

Córdoba, 10 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto N° 156 de fecha 9 de marzo de 2020 y la Ley Provincial N° 10.690.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002 y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que la citada Emergencia Nacional fue ampliada por el plazo de un año mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por Ley No 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a dicha emergencia sanitaria, estableciendo además que el Poder Ejecutivo, en ese marco ya través del Ministerio de Salud de la Provincia, dispondrá las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado, asimismo, a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que en el marco de lo precedentemente expuesto y teniendo en cuenta el estado de avance de la denominada Segunda Ola COVID-19, la Provincia de Córdoba, viene implementando distintas acciones en materia de salud tendientes a morigerar los efectos de la pandemia.

Que en ese sentido, se han articulado con el sector privado, mediante la "Mesa de Coordinación y Planificación de Medidas Sanitarias COVID-19", distintos protocolos y estrategias de atención, en procura de un abordaje integral y seguro de la patología.

Que tanto el sector público como el subsector privado han realizado esfuerzos conjuntos tendientes a incrementar las medidas de bioseguridad, equipamiento, infraestructura y elementos de protección personal (EPP).

Que en virtud de los distintos planteos efectuados por representantes de los efectores de salud privados de la Provincia, es menester la creación de un "Programa de Apoyo a efectores del subsector privado de la Provincia de Córdoba afectados a la atención prioritaria de la pandemia COVID-19", con lo finalidad de dar respuestas a las necesidades actuales contestes con la realidad sanitaria provincial y que coadyuven a aunar esfuerzos con el fin de morigerar el impacto de las medidas implementadas sobre dicho sector.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 445.....Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 134.....Pag. 2

Resolución Conjunta N° 5020.....Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 298.....Pag. 4

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 958.....Pag. 4

Resolución N° 1260.....Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 57.....Pag. 6

Resolución General N° 60.....Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 560 - Serie "A".....Pag. 8

Que teniendo en cuenta la información proveída por las asociaciones que nuclean Hospitales, Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia, es oportuno y conveniente asistir a dichos efectores, con el objeto de alivianar los esfuerzos económicos que representan los mayores costos en medicamentos y elementos de protección personal (EPP), por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de este instrumento legal.

Que en función de lo anteriormente expuesto, el Programa en cuestión contempla la provisión de medicamentos clave y elementos de protección personal (EPP) hacia el subsector privado de salud, el cual se materializará de acuerdo al remanente de stock actual y de adquisiciones futuras de dichos insumos por parte de la Cartera Sanitaria.

Que el Ministerio de Salud fijará las pautas que fueren menester instrumentar, para la efectivización de lo dispuesto en este acto.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- CRÉASE el "Programa de Apoyo a efectores del subsector privado de la Provincia de Córdoba, afectados a la atención prioritaria de la pandemia COVID-19", el que tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ese instrumento legal, consistente en el suministro de Medicamentos Clave y Elementos de Protección Personal (EPP), conforme al remanente de stock actual y de futuras adquisiciones. -

Artículo 2°.- DISPÓNESE que el señor Ministro de Salud instrumentará los instructivos pertinentes, tendientes a hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, encontrándose facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la correcta ejecución del Programa.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que la erogación que demande lo dispuesto en este acto se solventará mediante los recursos del "Fondo para la Aten-

ción del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas" -Jurisdicción 1. 45, Programa 472-000-.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 134

Córdoba, 18 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0425-418803/2021 en que el Ministerio de Salud y la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento SEM propician rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los importes en concepto de fondos de terceros por \$ 283.856.000.- con motivo de la importación del equipamiento hospitalario destinado a hospitales públicos dependientes del Ministerio de Salud.

Que en virtud de ello se propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 268/2021

y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 22 (Rectificación) del Ministerio de Salud, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución Conjunta N° 5020

Ciudad de Buenos Aires, viernes 25 de junio de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX2021-00612449 – AFIP-SGDADV-COAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 4.264 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 2 del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, se estableció la interacción entre los citados organismos en relación con el procedimiento registral y la asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) para las

Sociedades por Acciones Simplificadas.

Que posteriormente, los mencionados organismos suscribieron la Resolución Conjunta N° 4.584 a efectos de utilizar similar procedimiento para la registración y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones constituidas en esa jurisdicción.

Que en virtud de la experiencia recabada en la aplicación de las referidas normas conjuntas y a fin de continuar promoviendo la simplificación de los trámites de inscripción, se estima conveniente propiciar el dictado de la normativa necesaria que permita aplicar a las sociedades de responsabilidad limitada con domicilio legal en dicha Provincia, idéntico tratamiento

al adoptado oportunamente para las sociedades anónimas, asociaciones civiles, fundaciones y sociedades por acciones simplificadas.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan sustituir las Resoluciones Generales Conjuntas previamente mencionadas, a fines de reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Nacional N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por la Ley Orgánica Provincial de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS N° 8.652 y su modificatoria y por Decreto N° 1615 del 10 de diciembre de 2019 de la Provincia de Córdoba ratificado por Ley Provincial N° 10.726

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS Y
EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVEN:**

A - INTERACCIÓN

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el procedimiento registral y la asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las sociedades anónimas, asociaciones civiles, fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba, se efectuará mediante la interacción entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, en el ámbito de sus respectivas competencias.

B - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- La solicitud de inscripción de las personas jurídicas a que se refiere el artículo anterior, se realizará por medio del formulario disponible en el Portal de Trámites de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba (<https://tramitesipj.cba.gov.ar/>), a través de la plataforma informática "Ciudadano Digital" (<https://cidi.cba.gov.ar/>), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

En dicho formulario se consignará la información de las personas jurídicas en formación, de los socios, directivos, autoridades y/o responsables que la integrarán, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación del Administrador de Relaciones en los términos de la norma citada en el párrafo anterior. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y determinada información será validada en tiempo real.

C - VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba analizará la información recibida para la inscripción y, de superar las validaciones previstas al efecto, remitirá a través de un servicio "web" la solicitud a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acompañada de la documentación de respaldo, a fin de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS validará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes, pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales-, sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra, se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables, por suplantación de identidad u oficio judicial, o bien cuando se encuentre registrada la misma entidad entre dicho organismo recaudador.

**D - GENERACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA (CUIT)**

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -de superarse las validaciones efectuadas- generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las sociedades anónimas, asociaciones civiles, fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas y habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con los alcances previstos en la Resolución General N° 4.280 (AFIP) y su modificatoria.

Asimismo, informará a la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada mediante el mismo servicio "web" utilizado para la remisión de la solicitud de dicha identificación, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción.

E - SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 5°.- El usuario podrá realizar el seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos del rechazo y el organismo que lo efectuó, con el número de trámite asignado a través de la plataforma "Sistema Único de Atención al Ciudadano" (<http://consultasuac.cba.gov.ar/>). Las notificaciones remitidas podrán ser consultadas en su respectiva cuenta de usuario de "Ciudadano Digital" del sitio "web" <https://cidi.cba.gov.ar/>.

F - MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 6°.- Asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), las modificaciones de los datos registrados -razón social, domicilio legal, autoridades y componentes de la persona jurídica-, se efectuarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° de la presente.

La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, remitirá digitalmente a la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la documentación que acredite las modificaciones realizadas.

G - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos comprendidos en la presente no deberán observar las disposiciones de la Resolución General N° 4.991 (AFIP), en lo que respecta a la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o modificaciones de datos.

ARTÍCULO 8°.- Derogar la Resolución General Conjunta N° 4.264 (AFIP) y N° 2 del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba y la Resolución General Conjunta N° 4.584 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS

de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - MARCO DEL PONT, MERCEDES, ADMINISTRADORA FEDERAL, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 298

Córdoba, 25 de junio de 2021

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 8127 y la Resolución N° 103/21 de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 2° y siguientes de la citada ley establece excepciones a dicha regla, disponiendo en su art. 4° que: "Las certificaciones de estudios o títulos otorgados por escuelas, colegios, y demás establecimientos educativos, públicos o privado, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, serán legalizados por los funcionarios locales o regionales que a tal efecto sean autorizados por el citado Ministerio".

Que siendo ello así, el resto de la documentación no comprendida en tales excepciones, debe ser legalizada por Funcionarios dependientes del Superior Tribunal de Justicia, que se encuentren a cargo de dicha función en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la provincia.

Que a fin de optimizar la prestación del Servicio de Justicia, la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba dicta la Resolución N° 103/21, mediante la cual autoriza a este Ministerio para que practique la legalización de la documentación expedida por esta cartera educativa, garantizando de esta manera el correcto funcionamiento del sistema de Legalizaciones, propiciando a los ciudadanos una respuesta con un servicio ágil, inmediato y eficiente.

Que atento a lo expuesto, corresponde en esta instancia designar a los funcionarios que tendrán a cargo la legalización de las certificaciones

respectivas.

Por ello, la Resolución N° 103/21 de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- TOMAR conocimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 103/21 de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I con dos (2) fojas forma parte del presente instrumento legal.

Art. 2°.- AUTORIZAR a la señora Paola Alejandra Matilde NOU, Jefe de Área Coordinación, Despacho y Legalización, dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, a legalizar los documentos originales, constancias certificantes, testimonios y copias de cualquier especie que no sean documentos notariales, expedidos por esta cartera educativa, conforme lo establecido en el art. 4° de la Ley N° 8127 y lo dispuesto por Resolución N° 103/21 de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 958

Córdoba, 11 de mayo de 2021

VISTO: El Decreto Nro. 445 de fecha 10 de mayo de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Instrumento Legal precitado se dispuso la creación del "Programa de Apoyo a efectores del subsector privado de la Provincia de Córdoba, afectados a la atención prioritaria de la pandemia COVID-19" consistente en el suministro de Medicamentos Clave y Elementos de Pro-

tección Personal (EPP) conforme el stock actual y de futuras adquisiciones, con una vigencia de TRES (3) meses.

Que, entre otras disposiciones, el precitado Decreto Nro. 445/2021 establezca la facultad del titular de esta Cartera Ministerial de instrumentar los instructivos pertinentes; así como dictar normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la ejecución del Programa de que se trata.

Que en ese sentido, la Secretaría de Salud y la Dirección de Jurisdicción de Farmacia de esta Jurisdicción Ministerial, incorporan los informes e instructivos pertinentes, tendientes a hacer efectivos lo dispuesto en el Artículo Segundo del decreto mencionado.

Que el suministro de que se trata, se determinará en base a un porcentaje que surge de la cantidad de camas ARM que el efector del subsector privado tenga ocupadas y de acuerdo a los datos cargados en la Plataforma Arcgis creada por el Centro de Operaciones de Emergencia.

Que por todo ello, es menester facultar a la Dirección de Jurisdicción de Farmacia, para que, con el visto bueno de la Secretaría de Salud de esta Cartera Ministerial proceda a efectuar el suministro de Medicamentos Clave y Elementos de Protección Personal (EPP), conforme los lineamientos e instructivos que se detallan en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Farmacia de esta Cartera Ministerial a efectivizar, previo visto bueno por parte de la Secretaría de Salud, el suministro de Medicamentos Clave y Elementos de Protección Personal, en el marco del "Programa de Apoyo a efectores del subsector privado de la Provincia de Córdoba, afectados a la atención prioritaria de la pandemia COVID-19", todo conforme a los lineamientos e instructivos que se detallan en Anexo I, el que que compuesto de DOS (2) fojas, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

Resolución N° 1260

Córdoba, 25 de junio de 2021

VISTO: la Resolución Ministerial Nro. 1065 de fecha 21 de mayo de 2021, mediante la cual se aprobaron las pautas de "Refuncionalización de los Servicios prestados en Establecimientos Asistenciales Públicos y del Subsector Privado de la Provincia de Córdoba" por el término de TREINTA (30) días, a partir de su publicación.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la puesta en funciones y la experiencia recogida de las medidas dispuestas oportunamente, es menester autorizar la realización de cirugías menores – cirugías ambulatorias – que no requieran internación, entendiendo por tales los procedimientos quirúrgicos llevados a cabo sin necesidad de atención posoperatoria que permita al paciente retornar a su entorno.

Que asimismo, y en atención a la situación epidemiológica actual, es menester disponer la prórroga de lo establecido en la Resolución Ministerial precitada.

Por ello, lo informado por el Sr. Secretario de Salud y la Dirección General Legal y Técnica;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- PRORRÓGASE a partir de su efectivo vencimiento y por el término de TREINTA (30) días, lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nro. 1065

de fecha 21 de mayo de 2021 mediante la cual se aprobaron las pautas de "Refuncionalización de los Servicios prestados en Establecimientos Asistenciales Públicos y del Subsector Privado de la Provincia de Córdoba"

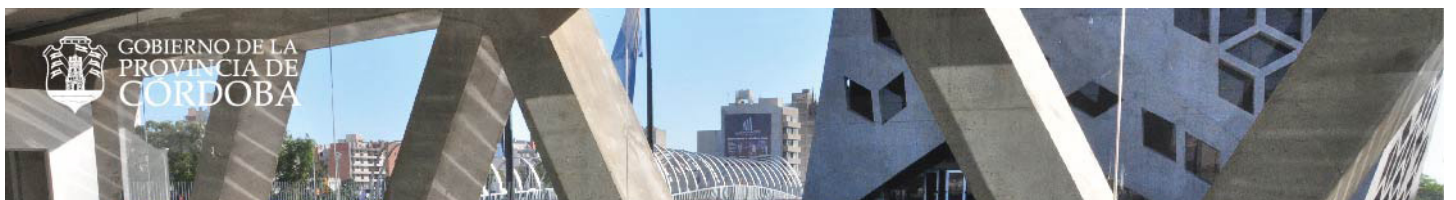
2°.- AUTORÍZASE a partir de la fecha de la presente Resolución, la realización de procedimientos quirúrgicos menores – cirugías ambulatorias – que no requieran internación; y en consecuencia, MODIFÍCASE el Anexo I al precitado Instrumento Legal, de la siguiente manera:

Donde dice: "Quirófano: Se suspenderá el otorgamiento de turnos para operaciones programadas, excepto las oncológicas, cardiovasculares y aquellas que por razones médicas no sea aconsejable prorrogar"

Deberá decir: "Quirófano: Se suspenderá el otorgamiento de turnos para operaciones programadas que demanden internación en salas de cuidados intensivos, UCI o UTI, o que potencialmente puedan llegar a requerir una unidad de cuidados críticos y necesiten anestesia general, excepto oncológicas, cardiovasculares, procedimientos quirúrgico menores – cirugías ambulatorias que no requieran internación y aquellas que por razones médicas no sea aconsejable prorrogar"

3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 57**

Córdoba, 27 de Mayo de 2021

Y VISTO: La necesidad de contar con un cuerpo de profesionales y técnicos que presten auxilio en las diversas tareas de inspección, constatación, elaboración de informes y todas aquellas que - orientadas al cumplimiento de su cometido - este Ente Regulador de los Servicios Públicos, cumple sus delegaciones del interior de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece en el marco de las competencias reconocidas al ERSeP las siguientes: "Artículo 25: (...) d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados. e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación. (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

Que, en este sentido, además de la atención presencial a los usuarios que el ERSeP brinda tanto en la sede central del ERSeP como en su delegación de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Córdoba, este organismo cuenta con delegaciones en diversas localidades de la Provincia (Río Cuarto, Villa María, Villa Dolores, Cruz del Eje, Jesús María, Carlos Paz y San Francisco).

Que, para una adecuada intervención en la sustanciación de los reclamos interpuestos por los usuarios ante dichas delegaciones, así como para prestar auxilio y colaboración en aquellas tareas de inspección u otra naturaleza que deriven de los diversos procedimientos que tramitan en las Gerencias del Organismo, surge la necesidad de implementar la modalidad para el requerimiento de tales colaboraciones.

En consecuencia, cuando por razones de servicio, celeridad procesal o la naturaleza del trámite, los señores Gerentes o responsables de Área lo estimasen necesario, podrán requerir la colaboración de profesionales o técnicos que se encuentren en las localidades próximas a las delegaciones en las que se ha interpuesto el reclamo, o bien cuando habiéndose iniciado de manera online, o de modo presencial en la ciudad de Córdoba, los asuntos versen sobre prestadores, suministros u otras cuestiones que correspondan al interior de la provincia.

Que, a tal fin, deberán requerirlo de conformidad al procedimiento que como Anexo Único forma parte de la presente, y que tendrá la correspondiente intervención del Área de RRHH, Personal y Sueldos a los fines del control de tipo de tareas, horarios y la respectiva remuneración a abonar en cada caso.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ..."

Que por todo lo expuesto, normas citadas y en el marco de las facultades conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N.º 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE a los Sres. Gerentes y Responsables de Área, a requerir el auxilio de profesionales o técnicos, según el caso para la realización de tareas específicas, que por la naturaleza de la cuestión o para la sustanciación del trámite deban cumplirse en localidades del interior de la Provincia de Córdoba, para lo cual deberán ceñirse al procedimiento que obra como Anexo Único a la presente.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE el "Procedimiento para requerir el auxilio de profesionales o técnicos para la realización de tareas específicas en localidades del interior de la Provincia de Córdoba" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 60

Córdoba, 18 de junio de 2021.-

Y VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 469, de fecha veintiocho de mayo de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 29 de mayo de 2021.

Y CONSIDERANDO:

1) Que la Ley provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo N° 22, bajo el acápite de Jurisdicción establece "El ERSeP tendrá como

cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial..." por otra parte el artículo N° 25 dentro del acápite Competencias, que corresponde al ERSeP "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras (...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley."

II) Que el Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Decreto N°

469/2021, dispuso el otorgamiento de ayudas directas a la comunidad, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus -COVID-19-, alcanzando con ello, conforme a su artículo 1º y Anexo I, a Personas Físicas o Jurídicas -con domicilio fiscal en la Provincia de Córdoba-, titulares de unidades económicas cuyas actividades se encuentre dentro de los siguientes "Rubros Alcanzados": a) Bares, confiterías y restaurantes (Códigos NAES: 561011, 561012, 561014 y 561019); b) Salones de Fiesta y Discotecas (Códigos NAES: 681010, 939030, 939020); c) Gimnasios, Natatorios y Canchas (Códigos NAES: 931020, 931050 y 854950); d) Escuelas de Danza, Canto y Teatro (Código NAES: 854960); e) Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas (Código NAES: 854950); f) Academias de Idioma (Códigos NAES: 854910); g) Cines, Autocines y Centros Culturales (591300 y 910900); y h) Centros de formación profesional y academias de oficios.

Que a tales fines por medio de su artículo 2º, el Decreto N° 469/2021 designó a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación, facultando a su titular, entre otras cuestiones, a dictar los instrumentos que fueren menester para su acabado cumplimiento. Adicionalmente en el Anexo I del mismo Decreto, se dispuso que las solicitudes se realicen a través de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (<http://www.cba.gov.ar/>), completando el formulario respectivo, luego de lo cual la Autoridad de Aplicación efectuará la evaluación y aprobación de las solicitudes.

Que por su parte, el artículo 5º del Decreto en cuestión establece, en cuanto al servicio eléctrico, el otorgamiento de un plazo de espera para el pago de las liquidaciones de los servicios de suministro, distribución, transporte y transformación de la energía eléctrica, brindados por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a favor de los usuarios -titulares de los contratos celebrados a tal efecto- que desarrollen sus actividades en los rubros precitados y soliciten el beneficio previsto en su artículo 1º, cuyos vencimientos operen durante el mes de junio del corriente año, pudiendo cancelarse las mismas hasta el día 30 de diciembre de 2021, sin recargos ni intereses moratorios, punitivos y/o compensatorios que pudieren corresponder. Asimismo, para las facturas vencidas e impagas hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, dispone que la EPEC deberá instrumentar a favor de los usuarios que desarrollen sus actividades en los mismos rubros y obtengan el beneficio del artículo 1º, planes de pago de hasta 30 cuotas mensuales con una Tasa de Financiamiento del UNO por ciento (1%), otorgando un plazo de adhesión hasta el 30 de setiembre de 2021 y el vencimiento de la primera cuota durante el mes de diciembre de 2021, aclarando que el interés moratorio será del UNO por ciento (1%) mensual.

Que así también, el Decreto bajo análisis establece que la EPEC deberá otorgar igual diferimiento del plazo de pago a aquellas concesionarias del servicio público de distribución de energía en el ámbito de la Provincia de Córdoba que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, otorguen igual beneficio para el pago de las facturaciones a los usuarios alcanzados, por hasta el importe equivalente a aquél cuyo pago los distribuidores posterguen en los términos y condiciones antes indicados.

Que en el mismo sentido, el artículo 5º del Decreto, adicionalmente prescribe que, a los fines de la implementación de las medidas establecidas, deberá tomar intervención el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), a efectos del dictado de las disposiciones regulatorias que correspondan.

Que por lo tanto, corresponde a este Ente regular el procedimiento que garantice el otorgamiento de los beneficios previstos en lo relativo al Servicio Eléctrico brindado a los usuarios y suministros alcanzados

por el referido Decreto Provincial.

III) Que en virtud del artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que asimismo, en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 59/2021 (Receso Administrativo), corresponde habilitar los plazos para el presente procedimiento.

Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley No 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que, en relación a los beneficiarios del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 469/2021, las respectivas prestatarias del servicio eléctrico deberán otorgar el plazo de espera previsto para el pago de las liquidaciones cuyos vencimientos operen durante el mes de junio del corriente año, pudiendo cancelarse las mismas hasta el día 30 de diciembre de 2021, sin recargos ni intereses moratorios, punitivos y/o compensatorios que pudieren corresponder; sobre los suministros que resulten alcanzados en virtud de los listados que emita la Secretaría General de la Gobernación -en su carácter de Autoridad de Aplicación- y/o remita este Ente Regulador, según corresponda. A tales fines, en caso de falta de información, la misma deberá ser requerida al usuario y/o verificada por cada prestadora del servicio.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, en cuanto al diferimiento que deberá otorgarse en favor de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme a lo prescripto por el artículo 5º del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 469/2021, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) deberá instrumentar los mecanismos que resulten menesteres a los fines que las aludidas Cooperativas efectúen la declaración jurada de la información necesaria para la correcta implementación de dicha espera. Ello deberá prever la posibilidad de que las Cooperativas declaren adicionalmente la información de toda facturación inicialmente diferida que sus usuarios regularicen con antelación a la finalización del plazo previsto por el Decreto en aplicación. En este último supuesto, las Distribuidoras Cooperativas deberán cancelar a la EPEC el importe cuyo vencimiento le hubiera sido diferido, dentro del plazo de 10 días corridos.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente, simultáneamente con la declaración efectuada a la EPEC, las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía en el ámbito de la Provincia de Córdoba deberán elevar al ERSeP toda información relacionada con los usuarios, los suministros correspondientes y las liquidaciones cuyo vencimiento se hayan diferido, estructurándola según el detalle incorporado como Anexo I de la presente, expidiéndola en carácter de declaración jurada, por medio de archivo digital con formato planilla de cálculo, extensión "xls", denominado con el Código de Identificación de

la Prestadora de que se trate, obtenido del listado que se acompaña como Anexo II de la presente y remitiéndola a la casilla de correo electrónico ersep.energiadec469@gmail.com, bajo el asunto "INFORME USUARIOS DECRETO 469".

ARTÍCULO 4°: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ER-SeP N° 59/2021.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 560- SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, 25/06/2021, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por Acuerdo Nro. 724, Serie "A" de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual se estableció el turno con su respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes", correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veintiuno;

Y CONSIDERANDO:

I) Que el cronograma de turnos vigente mencionado, concluye el día 30 de junio del corriente año (a las 8.00 hs.), por lo que resulta oportuno confeccionar uno nuevo que regirá durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno. II) Que en atención a lo antes expuesto, corresponde confeccionar el cronograma de turnos de los Sres. Oficiales de Justicia de este Centro Judicial de Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y para los oficios diarios "Urgentes", que regirá en el período comprendido en el punto I) del presente Considerando. Por todo ello;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y los oficios diarios "Urgentes", serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, de lunes a viernes, en horas y días hábiles o inhábiles, desde el 01/07/2021, a partir de las ocho (8) hs. y hasta las ocho (8) hs. del día siguiente, según el presente cronograma:

JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE DE 2021.

LUNES: Carlos R. SOSA - Oscar VARGAS - Gabriela PICON - Roxana SUAREZ.-

MARTES: Mirtha Elizabeth MACHACA - DE PACHECO - Mario BINI - Andrés BAZZANA - Sonia Mariel QUINTEROS.-

MIÉRCOLES: Marta BUSTOS MERCADO - María de la Cruz ORTIZ ARAYA - Pedro FADEL.-

JUEVES: Evelyn GOMEZ MOISES- Sebastian LAZCANO- María Elena LAGGER- Daniel SENESTRARI.-

VIERNES: Jorge NOVILLO - Myriam Beatriz LEAL DE MOLINA - ESTARAS, Graciela

OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2021

LUNES: Jorge NOVILLO - Myriam Beatriz LEAL DE MOLINA.-ESTARAS, Graciela

MARTES: Carlos R. SOSA - Oscar VARGAS - Gabriela PICON - Roxana SUAREZ.-

MIÉRCOLES: Mirtha Elizabeth MACHACA DE PACHECO - Mario BINI - Andrés BAZZANA - Sonia Mariel QUINTEROS.-

JUEVES: Marta BUSTOS MERCADO - María de la Cruz ORTIZ ARAYA - Pedro FADEL.-

VIERNES: Ingrid GOMEZ MOISES - Sebastián LAZCANO - María Elena LAGGER - Daniel SENESTRARI.-

Artículo 2°.- Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia, a los Juzgados Civiles y Comerciales, de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Judicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Sres. Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL